Cormacarena
Somos vida, somos Meta

CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR No. 01

CONTRATO:	PS-GCT.2.7.22–329
CONTRATISTA:	JUAN AMADEO GOMEZ ACOSTA
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE LA FUNCION ARCHIVISTICA COMO LIDER EN EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL EN CORMACARENA
VALOR ADICION	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (16.500.000,00) M/Cte
TIEMPO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos, de una parte, **MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 51.709.216 Expedida en Bogotá, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.22-001 del 27 de enero del 2022 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA y, **JUAN AMADEO GOMEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 1.121.927.050, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ADICION en TIEMPO Y VALOR, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las partes que aquí concurren suscribieron el contrato PS-GCT.2.7.22-329 el 22 de enero de 2022, con el objeto ya citado, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000.00)M/CTE, incluido IVA si a ello hubiere lugar. 2) Que el supervisor del citado contrato, mediante oficio de fecha 07 de julio de 2022 dirigido a la Jefe de la Oficina de Contratación, expone y justifica la necesidad de adicionar en tiempo y valor, frente a lo establecido inicialmente en el contrato. 3) Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la finalidad de la entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 4) Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.5) Que existe la disponibilidad presupuestal de acuerdo al CDP No. 1670 del 13 de Julio de 2022. 4) Que gracias al principio de autonomía de la voluntad las partes acuerdan adicionar en tiempo y valor el citado contrato original, siendo procedente pues aquel se encuentra en su etapa de ejecución, y considerando que la presente adición no supera el 50% del valor del contrato principal expresado en SMLMV., las aquí partes acuerdan lo pertinente, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El presente contrato adicional tiene por objeto adicionar el valor estipulado en la cláusula quinta y la prórroga o extensión del plazo de ejecución contenido en la cláusula séptima del contrato inicial N° PS-GCT.2.7.22–329 suscrito entre las partes antes anotadas. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL ADICIÓN**: El valor que se adiciona mediante el presente acuerdo es de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (16.500.000,00) M/Cte. Incluido IVA si a ello hubiere lugar, acorde a lo justificado en la solicitud del Supervisor ya citada; razón por la cual el valor total del contrato

queda definido en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($49.500.000.00) M/CTE., incluido IVA y todos los costos directos e indirectos si a ello hubiera lugar. **CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE PLAZO**: Prorrogar en TRES (03) MESES el término de ejecución del referido contrato, el cual comenzará a contarse a partir del último día del término del contrato inicial y adicional si los hubiere. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** las obligaciones serán las mismas establecida s en el contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO**: El 100% del valor del presente contrato adicional será cancelado al contratista en las mismas condiciones previstas en el contrato inicial, el valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (16.500.000,00) M/Cte. Mediante TRES (03) pagos mensuales de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000.00) M/cte cada uno. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS**: El contratista deberá ampliar las garantías ya constituidas para el contrato inicial, en todos sus amparos, en forma proporcional al tiempo y valor adicionado, si aplicare. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, no obstante, para su ejecución requiere presentar la ampliación de las garantías (si aplicare) y la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma en Villavicencio el,

19 JUL 2022

JUAN AMADEO GOMEZ ACOSTA
Contratista

MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Lina Maria Camargo Barrera	Profesional Universitario	